



CTCP-10-00677-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**VÍCTOR ALONSO FLÓREZ VARGAS**

juridico@anscomunicaciones.com.co

Asunto: Consulta 1-2018-009303

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de 05 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-456-CONSULTA
Tema	Estados financieros-Consolidación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Respecto de la obligatoriedad o no de presentar información financiera combinada a los entes de control y vigilancia, serán ellos quienes definan la forma cómo se debe presentar dicha información, y aunque la NIIF para las PYMES no obliguen a presentar estados financieros consolidados, cuando la entidad tenga la obligación legal de hacerlo, deberá hacerlo cumpliendo lo establecido en la NIIF para las PYMES.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*1) Se constituyó un Grupo Empresarial el cual se encuentra conformado por las organizaciones (sic) dos organizaciones (sic)*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



2) La situación de control en el grupo empresarial se encuentra dada por las personas naturales consistentes (sic) en los socios, de cada una de las empresas y respecto de las mismas, es decir, los socios son los controlantes y las empresas (sic) dos empresas son las controladas.

3) Respecto al cumplimiento de los supuestos del artículo 28 y siguientes de la Ley 222 de 1995, las compañías guardan unidad de propósito y dirección, en la medida en que una necesita de la otra para su crecimiento y, además, porque las soluciones de ingeniería de una pueden complementarse con la otra.

4) No obstante, cada empresa tiene su propio objeto social y ha sido constituida jurídicamente de forma independiente.

Teniendo en cuenta la anterior información, formulamos las siguientes inquietudes:

1) ¿Está obligada alguna de las empresas que conforma el grupo empresarial a reportar informes financieros consolidados? Teniendo en cuenta que, ninguna de las dos está en situación de control respecto de la otra, sino que, insistimos, el control viene de las personas naturales consistentes (sic) en los socios y sobre cada una de las empresas.

2) De estar obligada una de las empresas controladas a efectuar el reporte de los estados financieros consolidados, ¿dicha obligación aplica también a los informes con destino a Cámara de Comercio para la inscripción o actualización del RUP?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para responder a su consulta es necesario precisar que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad en Colombia, también deben aplicar lo indicado en los marcos técnicos normativos al elaborar sus informes financieros de propósito general (separados, consolidados e individuales), esto sin perjuicio de que dichas personas no sean objeto de requerimientos por parte de las autoridades de supervisión. Al respecto, la entidad que informa, es un concepto que incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas entre individuos o entidades, sociedades legalmente establecidas, fideicomisos y agencias gubernamentales (ver párrafo 14 de la NIC 32).

También debemos precisar que las normas que desarrollan la Ley 1314 de 2009 aplican a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la



preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento (ver artículo 2 de la Ley 1314 de 2009).

Por lo tanto, en el supuesto de que la entidad aplique lo establecido en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, esto es la NIIF para las PYMES, la entidad deberá tener en cuenta al definir sus políticas contables lo establecido en la Sección 9, en relación con los estados financieros consolidados y combinados.

De conformidad con el párrafo 9.2 del marco de información financiera para entidades pertenecientes al grupo dos, toda entidad que controle otra entidad, se encuentra obligada a presentar estados financieros consolidados (excepto por lo indicado en los párrafos 9.3 y 9.3A). Los párrafos 9.28 a 9.30 también se refieren a los estados financieros combinados.

No obstante lo anterior, por requerimientos especiales de las autoridades de supervisión, una sociedad o un grupo de sociedades cuyo control esté en cabeza de personas naturales, podría estar obligada a elaborar estados financieros consolidados para cumplir los marcos técnicos normativos, y estados financieros combinados para cumplir requerimientos de las autoridades de supervisión.

Por lo tanto, en el evento en que alguna autoridad de supervisión requiera a una entidad para que presente información financiera de entidades que son controladas por una o varias personas naturales, sin incluir la información financiera de la persona natural (o personas naturales) que controla, a esa información se le denominará estados financieros combinados, los cuales se elaborarán utilizando procedimientos similares a los de consolidación, descritos en los párrafos 9.13 al 9.23A (ver párrafo 9.29).

Respecto de la forma de presentar los informes financieros combinados a las autoridades de supervisión, le corresponde a esta entidad definir los formatos, estructura y contenido, así la NIIF para las PYMES establezca que no se requiere preparar estados financieros combinados.

El párrafo 9.30 de la NIIF para las PYMES, también establece una serie de revelaciones que deben efectuarse cuando una entidad elabora estados financieros combinados, entre las que tenemos:

- a) el hecho de que los estados financieros son estados financieros combinados;
- b) la razón por la que se preparan estados financieros combinados;
- c) el fundamento para determinar qué entidades se incluyen en los estados financieros combinados;
- d) la base para la preparación de los estados financieros combinados; y
- e) la información a revelar sobre partes relacionadas requerida en la Sección 33 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.

Respecto de la información que debe ser remitida al Registro Único de Proponentes, le corresponderá a la Cámara de Comercio correspondiente, establecer si la información requerida atañe a la de los estados financieros separados, consolidados o combinados. Sobre este tema, el CTCP, por ser un organismo

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



técnico, no tiene competencia para pronunciarse. Por lo anterior, la consulta deberá ser dirigida directamente a la Cámara de Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Junio del 2018

**1-2018-009303**

Para: **juridico@anscomunicaciones.com.co**

**2-2018-011493**

JURÍDICO ANS

Asunto: Consulta 2018-456

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-456

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-456 Estados financieros-Consolidación env LVG GGL WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



59 3012000148

CD-FM-009.V12

